



Subsecretaría de Salud Pública
Subsecretaría de Redes Asistenciales
División de Prevención y Control de Enfermedades
División de Atención Primaria
Departamento Ciclo Vital
Departamento Gestión de Cuidados



CIRCULAR Nº 13 /

SANTIAGO, 26 JUL 2023

SOBRE CONTROL DE SALUD INTEGRAL DE ADOLESCENTES Y SU REALIZACIÓN

La presente circular tiene por objeto informar a los equipos de salud, familias y entidades relevantes sobre las consideraciones y directrices para la realización del control de salud integral de adolescentes, enfatizando el enfoque de derechos, la confidencialidad, la protección de datos personales y la calidad en la atención, con el fin de promover un desarrollo y crecimiento saludable, prevenir riesgos y problemas de salud, y garantizar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes en materia de salud.

En el contexto de lo sucedido en operativos médicos como el de la escuela "Centinela" de la comuna de Talcahuano, realizado por un equipo de salud municipal, es necesario tener en cuenta las siguientes acciones:

- Comunicar de manera clara y precisa las disposiciones legales y normativas que respaldan el derecho de acceso equitativo a la salud de los adolescentes, sin discriminación por edad, estatus migratorio, género o condición de salud.
- Orientar a los equipos de salud sobre su responsabilidad en la evaluación y atención inicial de los adolescentes, brindando información completa y comprensible sobre promoción de la salud, estado de salud y opciones de tratamiento.
- Informar sobre el derecho de los adolescentes a la privacidad y protección de sus datos personales, y la responsabilidad de mantener la confidencialidad, salvo en casos necesarios para proteger sus derechos.
- Promover la importancia del control de salud integral de adolescentes como una prestación esencial del plan de salud familiar, siendo la principal oferta de salud para esta población y el punto de entrada al sistema de salud.

Sobre el derecho de acceso equitativo a la salud de los adolescentes:

i.- La Constitución garantiza el derecho de acceso equitativo a las acciones y prestaciones de protección, promoción y recuperación de la salud a los NNA con independencia de su edad, estatus migratorio, género o condición de salud.

ii.- Los establecimientos de AP son responsables de realizar una primera evaluación y atención;

iii.- El Estado de Chile reconoce la autonomía progresiva de NNA, en virtud de la cual le asiste el derecho a la información completa sobre su salud, "de acuerdo con su edad y estado de madurez" y su grado de desarrollo y estado cognitivo. Por lo tanto, en cada atención debe proporcionarse a los

niños y sus cuidadores información sobre promoción de la salud, estado de salud y opciones de tratamiento en un idioma y un formato que sean accesibles y claramente inteligibles.

iv.- Los NNA tienen derecho a la vida privada y protección de sus datos personales. Los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor. El ejercicio de este derecho por los adolescentes podrá ejercerse personalmente de acuerdo con su edad y estado de madurez".

Es menester señalar que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud¹ y que; la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, dispone que éstas *"sean dadas oportunamente y sin discriminación arbitraria"*². Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño³ proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales que en el ámbito de la salud consiste en *"el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud."* Asimismo, la ley N° 21.430, Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, establece un estatuto de garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia que posibilite el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, cabe destacar y hacer presente lo señalado en relación con el interés superior del NNA y a la autonomía progresiva.

Sobre la realización del control de salud integral de adolescentes:

- El Control de Salud Integral de adolescentes, es una prestación financiada vía per cápita para la población de 10-19 años, consolidada como la principal oferta de salud para adolescentes.
- Hace más de dos décadas, muchos equipos del primer nivel de atención han utilizado la ficha recomendada por el Centro Latinoamericano de Perinatología, Salud de la Mujer, y Reproductiva (CLAP/SMR) y OPS/OMS, la que Chile ha ajustado en 3 oportunidades, considerando el contexto y pertinencia de la población adolescente del país.
- El programa piloto control de salud integral de adolescentes "Joven Sano", para adolescentes de 10 a 19 años, se aprobó en el año 2012, a través de Res. Exenta N° 680 del 21 junio 2012.
- Es una oportunidad para evaluar y promover un desarrollo y crecimiento saludable en personas entre 10 a 19 años, pesquizando riesgos y problemas de salud con el fin de tratarlos precozmente (ej. Riesgo suicida, riesgo embarazo, trastornos alimentarios, abuso, violencias).
- La ficha clínica del adolescente es un instrumento que guía el control y permite una evaluación biopsicosocial, y se debe realizar en consonancia a la etapa del desarrollo de adolescentes (etapa temprana, media y tardía).
- Para su realización se cuenta con orientaciones técnicas (2012, 2014, 2016, 2021) desarrolladas por el Ministerio de Salud junto a académicos y clínicos de reconocida trayectoria en materia de adolescencia.
- La orientación técnica entrega herramientas técnicas a los equipos de salud de APS, que realizan el control a adolescentes.
- La orientación técnica vigente (2021) define los aspectos éticos-legales en un marco de derechos relacionados con la atención en el control de salud.
- La orientación técnica desarrolla ampliamente los enfoques a considerar en la realización del control de salud, como son: *"Enfoque de Derecho, enfoque de Género, Equidad, Interculturalidad, determinantes sociales, Curso de vida, Familiar y de Participación en salud"*.

¹ Artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República.

² Artículo 2 de la ley N° 20.584, de 2012, que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.

³ Artículo 24 del decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga Convención sobre los derechos del niño.

- La orientación técnica especifica las condiciones y requisitos para realizar un examen físico, cuando corresponda.
- En el contexto educacional o espacio comunitario, se recomienda sólo una evaluación antropométrica, medición de presión arterial, inspección general (con ropa) agudeza visual y la evaluación del desarrollo, según grados de Tanner, realizada por autoevaluación del propio adolescente, a través de imágenes.
- El documento señalado, orienta para la coordinación entre los equipos de salud con el intersector, especialmente Educación, Protección y Justicia juvenil.
- La orientación técnica establece el uso de asentimiento y consentimiento para su realización en contexto escolar.
- La orientación técnica, establece la importancia de la entrevista clínica como primer vínculo con el/la adolescente, constituyéndose como la parte más importante del Control de salud, en el cual se debe garantizar “un espacio a solas”, para resguardar la privacidad de adolescentes.
- Se dispone de un “Instructivo para completar la Historia Clínica (ficha)” que orienta al equipo en aspectos administrativos, de registro, y también presenta algunas preguntas de ejemplo.
- La ficha CLAP cuenta con un registro clínico en los centros del nivel primario de atención.
- La capacitación del equipo es parte de los objetivos del Ministerio de Salud, realizando transferencias técnicas sobre el control de salud Integral de adolescentes, a través de distintas modalidades.

El Ministerio de Salud, rechaza cualquier acción que esté fuera de la norma establecida y entregará todos los antecedentes que pueda recabar en caso de vulneraciones cometidas a adolescentes en el contexto del control de salud, para que las instancias pertinentes tomen las medidas correspondientes.

Hacemos un llamado a los equipos de salud a siempre utilizar correctamente los documentos e instructivos emanados desde esta cartera, para realizar correctamente el control de salud, bajo un marco de derechos y en consonancia a las facultades evolutivas de cada adolescente; así mismo a las familias a conocer las acciones promocionales y preventivas que realiza el sector salud en beneficio de sus hijos/hijas adolescentes, en sus establecimientos y fuera de ellos, y también, a que en caso de presentarse alguna situación que implique una vulneración de derechos, denunciar oportunamente a través de los canales que correspondan.



ANDREA ALBAGLI URURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA



DR. OSVALDO SALGADO ZEPEDA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución:

- Secretarías Regionales Ministeriales del país
- Directores de Servicios de Salud del país
- Directores de Hospitales Auto gestionados
- Deptos./Direcciones de Salud Municipal
- Gabinete Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete Subsecretario de Redes Asistenciales
- Oficina de Bioética
- División de Atención Primaria (DIVAP)
- División de Gestión de la Red Asistencial (DIGERA)
- División de Prevención y Control de Enfermedades (DIPRECE)
- División de Jurídica
- Departamento de Ciclo Vital
- Departamento de Gestión de Cuidados
- Oficina de Partes